



ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2024-MDP/ALC.

Paucará, 07 de noviembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 020-2024 de fecha 23 de octubre del 2024, el concejo Municipal acordó por unanimidad aprobar la propuesta "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN INDIVIDUAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE TERRENOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ", PROVINCIA DE ACOBAMBA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA; Opinión Legal N°257-2024-THI-OGAJ-MDP, de fecha 01 de octubre del 2024, emitido por jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorando N°896-2024-GM/MDP, de fecha 02 de octubre del 2024, emitido por el Gerente Municipal, Acuerdo de Concejo Municipal N°245-2024-MDP, de fecha 09 de octubre del 2024, Informe N°41-2024-MDP-OGAJ/thi, de fecha 17 de octubre del 2024, emitido por jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorando N°973-2024-GM/MDP, de fecha 22 de octubre del 2024, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, textualmente establece la siguiente: corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. A su turno, el artículo 40° señala que "Los Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Precisa en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, lo siguiente: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; o refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y/o producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundado en derecho, emitida por la autoridad competente y en un plazo razonable (...);"

Qué; el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, corresponde a la municipalidad dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común (principio de ejercicio armónico de la propiedad con el bien común), a través de este principio se





ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2024-MDP/ALC.

resalta la obligación de los propietarios de ejercer su derecho en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley (Art. 70° de la Constitución y Artículo 923° del Código Civil), el cual encuentra su correlato en el Artículo 88° de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Que, la Ley N° 30711 – Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, tiene por objeto establecer medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal y otorgar facultades al organismo de formalización de la propiedad informal (COFOPRI), con la finalidad de permitir que la población de menores recursos económicos acceda a la formalización de sus predios, mediante mecanismos técnicos y legales de carácter simplificado y en menores plazos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711 - Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, establece el tratamiento de contingencias en el proceso de formalización durante la vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, que a la letra indica: los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual. En tales casos la adjudicación de los predios es onerosa, con excepción de los centros poblados;

Las municipalidades provinciales están autorizadas para trasladar los costos que les demande la titulación de dichos predios; a aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de ley; a ejecutar la subasta pública o proceder a la inscripción como dominio privado municipal de dichos predios cuando sea aplicable, mediante directivas emitidas por el COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismos de cierre de su intervención;

Que, mediante Opinión Legal N°257-2024-THI-OGAJ-MDP, de fecha 01 de octubre del 2024, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, declara que es viable la transferencia del bien inmueble de la Mz. R1 Lte. 09 con Registro de Partida N°P11091613, a la administrada SIMONA DE LA CRUZ CCOÑAS, por ser posesionaria primigenia, desde antes de la transferencia de COFOPRI a favor de la Municipalidad Distrital de Paucará;

Que, con Memorando N°896-2024-GM/MDP, de fecha 02 de octubre del 2024, Gerente Municipal emite para agendar a sesión de concejo la Opinión Legal para transferencia del predio titulado por COFOPRI a nombre de la Municipalidad Distrital de Paucará;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°245-2024-MDP, de fecha 09 de octubre del 2024, se aprueba que desde la Oficina General de Asesoría Jurídica se remita una propuesta de Ordenanza Municipal para la transferencia formal de los terrenos de terceras personas formalizadas y/o transferidas por COFOPRI a nombre de la Municipalidad Distrital de Paucará;

Que, con Informe N°41-2024-MDP-OGAJ/thi, de fecha 17 de octubre del 2024, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite propuesto el proyecto de Ordenanza Municipal para transferencia de predios titulados por COFOPRI y la Municipalidad;

Que, mediante Memorando N°973-2024-GM/MDP, de fecha 22 de octubre del 2024, el Gerente Municipal emite agendar a sesión de concejo la propuesta de proyecto de Ordenanza Municipal para la transferencia de predios titulados por COFOPRI y la Municipalidad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°261-2024-MDP, de fecha 28 de octubre del 2024, se aprueba la propuesta del proyecto de Ordenanza Municipal para TRANSFERENCIA DE PREDIOS TITULADOS POR COFOPRI Y LA MUNICIPALIDAD, con el fin de adjudicar los terrenos transferidos por COFOPRI a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ;





ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2024-MDP/ALC.

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por UNANIMIDAD, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN INDIVIDUAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE TERRENOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ, PROVINCIA DE ACOBAMBA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA.

ARTÍCULO PRIMERO. – Derogar toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – En todo cuanto se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará rigiendo a lo dispuesto en la Ley orgánica de Municipalidades, Código civil, Ley de Registros Públicos y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley; y difusión de lo presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Paucara (www.munipaucara.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. - La presente de Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la localidad.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente ordenanza a los Unidades Orgánicas y órganos estructurados de la Municipalidad y a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar a la Gerencia Municipal y a todas las unidades orgánicas y órganos estructurados de esta entidad edil, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
GDTI.
UCUyR.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ
ACOBAMBA - HUANCAMELICA
Andrés Nuñez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ
ACOBAMBA - HUANCAMELICA
ADGO. TECDOSI HUANCAY HUANCAUPA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA (e)





ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2024-MDP/ALC.

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCES Y DEFINICIONES:

Artículo 1°. - Objeto y Fines:

La presente ordenanza, tiene por objeto normar el procedimiento de formalización individual para la **adjudicación de terrenos transferidos por COFOPRI a favor de la Municipalidad distrital de PAUCARÁ** y tiene como Único fin contribuir o resolver la necesidad social a beneficio de los posecionarios legítimos y acreditados, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación.

Artículo 2°. - Alcance:

Establecer los parámetros por lo adjudicación de terrenos transferidos a nombre de la Municipalidad distrital de PAUCARA a favor de los posecionarios que han acreditado ser posecionarios.

Artículo 3°. - Base Legal:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso o lo Propiedad Formal
- Ley N° 27046, Ley complementaria de promoción del acceso o lo propiedad formal
- Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de lo propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.
- Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos
- Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para lo promoción del acceso o lo propiedad formal.
- Decreto Supremo N° 009-99-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, Reglamento del Título I de la Ley N° 28687 referido a Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares.
- Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28923
- Decreto Supremo N° 015-2008-VIVIENDA, Modifica el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI.
- Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA, Modifican Reglamento del Título I de la Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal acceso al suelo y dotación de servicios básicos, aprobados por D.S. N° 006-2006-VIVIENDA.

Artículo 4°. - Disposiciones Generales:

4.1 Principios

- Claridad:** El contenido de las observaciones resultado de las acciones de empadronamiento y/o calificación que se emitan en el tratamiento de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios, debe ser de fácil comprensión; evitar expresiones ambiguas.
- Eficacia:** Los responsables del tratamiento de contingencias a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711, deben hacer prevalecer el cumplimiento del objetivo y la finalidad de dicha disposición y del presente reglamento, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades





ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2024-MDP/ALC.

no esenciales debe ajustarse al marco normativo aplicable. siendo su validez una garantía de la finalidad pública.

- c) **Integridad:** Los expedientes de los predios deben contener los documentos de identificación y titularidad presentados por sus beneficiarios o administrados, así como los generados por COFOPRI en la ejecución de los procesos de formalización de posesiones informales que tengan directa relación; así como la documentación que se genere respecto del tratamiento de contingencias por causas imputables o los propios beneficiarios o por causas de la administración.
- d) **Objetividad:** El resultado de la evaluación, debe ser objetivo.
- e) **Simplicidad:** Los procedimientos establecidos para la aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30711, son sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, por tanto, las actividades y los requisitos exigidos deben ser racionales y proporcionales a los objetivos y fines que se persiguen cumplir.
- f) **Uniformidad:** Los procedimientos deben establecer actividades similares para procedimientos similares. Toda diferenciación debe basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

4.2 Definiciones:

- a) **Beneficiario:** Se considera beneficiario al titular del lote de una posesión informal formalizado, que no ha estado presente en el predio, durante las acciones de empadronamiento o verificación.
- b) **Causa imputable al beneficiario:** Condición atribuido al beneficiario del proceso de formalización, quien, a pesar de las acciones de difusión y notificación realizado en el lote, no estuvo presente durante las actividades de empadronamiento o levantamiento de contingencias programadas por COFOPRI o no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas.
- c) **Contingencia:** Situación referida al predio que luego de la calificación individual requiere de la subsanación por parte de los poseedores o propietarios del predio para proceder a su formalización. Las contingencias están referidos a la ausencia del titular y a la falta de documentos.
- d) **Evaluación:** Se considera como tal, al resultado de la revisión de la ficha de un predio individual para determinar las acciones institucionales a ejecutarse, como cierre de la intervención institucional.
- e) **Ficha:** En el marco de la presente directiva es el expediente de formalización individual.
- f) **Instrumento de transferencia:** Documento expedido por COFOPRI mediante el cual se transfiere con fines operativos la titularidad del predio a las municipalidades a efectos que ejerzan su competencia de formalización individual, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30711.

CAPITULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES:

Artículo 5°. - Son bienes de propiedad municipal los señalados en el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

- a) Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados o servicios públicos locales.
- b) Los edificios municipales y sus instalaciones y en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad.
- c) Las acciones y participaciones de las empresas municipales.
- d) Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente.
- e) Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional.
- f) Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas.
- g) Los legados o donaciones que se instituyen en su favor.
- h) Todos los demás que adquiere cada municipio.
- i) Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2024-MDP/ALC.

Artículo 6°. - Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales. Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza en proyecto, serán aquellos predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizados por COFOPRI por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a la municipalidad distrital de Paucara para que continúen su procedimiento de formalización individual, en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de lo Ley N°30711.

CAPITULO III

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES:

Artículo 7°. - De la Sub-Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro:

Por ser de su competencia deberá presentar los siguientes informes:

- Verificación de la documentación presentada por los beneficiarios para la adjudicación de los predios.
- Levantamiento del Acta de verificación in situ de los predios.
- Emisión del informe Técnico sobre los predios para la formalización individual a través de la Adjudicación en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30711.
- Sera de exclusiva responsabilidad, la custodia del Registro de Catastros de bienes inmuebles que serán adjudicados a los beneficiarios.

Artículo 8°. - De la Oficina de Asesoría Legal:

- Emitir el informe legal de procedencia de adjudicación de los predios, en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30711.
- Proyectar el Acuerdo de Concejo.
- Proyectar la Resolución de ejecución de Acuerdo de Concejo.
- Realizar las coordinaciones con la Notoria Publica para la elaboración de la Minuta y Escritura Pública de adjudicación de lotes.
- Orientar a los beneficiarios, respecto a la adjudicación y requisitos para dicho trámite ante la Notoria y Registros Públicos.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACION DE LOS PREDIOS FORMALIZADOS POR COFOPRI A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ.

Artículo 9°. - Requisitos de los beneficiarios:

- Solicitud dirigida al señor alcalde requiriendo la adjudicación del bien inmueble que acredita ser poseionario o propietario.
- Copia legalizada del documento de identidad (DNI) del adjudicatario, apoderado y/o representante.
- Copia Literal del poder Especial, inscrito en el Registro de Mandatos y Poderes de Registros Públicos, en casos de apoderados y/o representantes.
- Copia Literal actualizada de la partida registral del inmueble, donde figure como propietario la Municipalidad Distrital de Paucara.
- Documento Público y/o Privado que acredite la posesión o propiedad del beneficiario con fecha anterior del empadronamiento del COFOPRI.
- Cartilla HR y PU que enviará la Municipalidad Distrital de Paucara correspondiente del inmueble materia de la adjudicación.
- Recibos de pago del impuesto predial del año en que se realizó la operación.
- Acta de verificación del predio materia de adjudicación por responsable de Oficina de Catastro de la Municipalidad.
- Memoria descriptiva y planos (de ubicación y localización) del predio materia de adjudicación, visados por el Especialista en Catastro Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Paucara.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2024-MDP/ALC.

- j) Declaración jurada de veracidad de documentación y declarando que son los únicos beneficiarios para solicitar la adjudicación de predios, debidamente legalizada ante notorio público por el solicitante.
- k) Toda documentación ingresada debe estar debidamente legalizado o fedateado, foliado y firmado por el adjudicatario.

CAPÍTULO V

DEL TRÁMITE:

Artículo 10°. - De la calificación de las solicitudes:

Recibida las solicitudes de adjudicación de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, se remitirá a la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Catastro de la Municipalidad Distrital de Paucará, con la finalidad de realizar la comparación de los documentos presentados con la verificación del predio, así como la evaluación de la memoria descriptiva y planos, posteriormente se remitirán todos los actuados o la Oficina de Asesoría Legal a través de un informe técnico.

Artículo 11°. - Del informe legal:

La Oficina de Asesoría Legal, emitirá su informe, evaluando los documentos y verificando si los beneficiarios se encuentran dentro de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30711- Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, si la adjudicación es procedente, dicho informe legal será remitido al despacho de Alcaldía para su aprobación en Sesión de Concejo.

CAPÍTULO VI

DE LA ADJUDICACIÓN

Artículo 12°. - Del Acuerdo de Concejo Municipal:

Con la documentación presentado, la Secretaría General, pondrá a conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá, resolverá y mediante acuerdo de concejo aprobará la adjudicación del terreno a favor del beneficiario y autorizara al titular del pliego lo suscripción de las escrituras correspondientes en favor del beneficiario; asimismo, deberá materializarse la aprobación mediante acto resolutivo para que se protocolice en la notoria y se proceda o inscribir en el registro de la propiedad del inmueble de los registros públicos, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza.

Artículo 13°. - La Adjudicación:

Con el acuerdo del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación ante el notario público, con los siguientes documentos.

- a) Copia literal actualizado emitido por Registros Públicos.
- b) Cartilla HR y PU que envió la Municipalidad correspondiente del inmueble materia de la adjudicación.
- c) Recibos de pago del impuesto predial del año en que se realizó la operación.
- d) Documento público y/o privado que acredite la posesión del predio adjudicado.
- e) Copia del documento de identidad del adjudicatario.
- f) Copia Literal del poder Especial, inscrito en el Registro de Mandatos y Poderes de Registros Públicos de los representantes.
- g) Memoria descriptiva y planos (de ubicación y localización) del predio materia de adjudicación, visados por el Especialista en Catastro Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Paucará.
- h) El Acuerdo del Concejo de adjudicación emitido por el Concejo Municipal.
- i) La documentación que exigiera el Notorio Público o la Ley Notarial.

Artículo 14°. - Prohibición para la Adjudicación.

No se adjudicarán terrenos o predios que no estén bajo el alcance de lo establecido la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30711 - Ley que establece medidas complementarias para lo promoción del acceso a la propiedad formal.

Artículo 15°. - los Gastos:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2024-MDP/ALC.

Los servicios que se generen por minuta, escritura pública y de otras solemnidades de la adjudicación, serán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

primera. - Publicación en medios de comunicación o nivel institucional y local:

Se cumplirá con difundir a través de la página web, redes sociales, emisora municipal y otros medios de mayor circulación los nombres de los propietarios aptos al trámite de adjudicación de predios titulados por COFOPRI o nombre de la Municipalidad Distrital de Paucará, bajo la Ley N°30711 - Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, a fin de que los interesados planteen su oposición o los recursos administrativos respecto a la adjudicación de estos predios y proseguir su trámite en el supuesto los que consideren afectados sus derechos conforme a las reglas que se establecen ante el Tribunal Administrativo de propiedad de COFOPRI en un plazo de 05 días hábiles.

Segundo. - Normas suplementarias:

En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Código Civil, Ley de Registros Públicos, Ley del Notario y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO. - Derogar toda norma que se oponga a la presente Ordenanza

Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En todo cuanto se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará rigiendo a lo dispuesto en la Ley orgánica de Municipalidades, Código civil, Ley de Registros Públicos y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley; y difusión de lo presente Ordenanza en el Portal Institucional de lo Municipalidad Distrital de Paucará (www.munipaucara.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. - La presente de Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la localidad.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente ordenanza a los Unidades Orgánicas y órganos estructurados de lo Municipalidad y a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar a la Gerencia Municipal y a todas las unidades orgánicas y órganos estructurados de esta entidad edil, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
GDTI.
UCUyR.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ
ACOBAMBA - HUANCAMELICA
Andrés B. Muñoz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ
ACOBAMBA - HUANCAMELICA
JEFES DE
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA (e)